



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCION NO. 1194

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Auto No. 3467 del 3 de diciembre de 2003, se inició trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos industriales al establecimiento denominado Curtiembres Fidel, ubicado en la carrera 18 A No. 59-13 Sur de ésta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el pasado 21 de diciembre de 2007, al predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 18 A No. 59-13 Sur localidad de Tunjuelito, donde se ubica la empresa Curtiembres PIELES EL PORVENIR antes CURTIEMBRES FIDEL cuya actividad principal es la curtición de pieles, de la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No. 2882 del 3 de marzo de 2008.

El mencionado concepto precisa:

"(...)

5.2.3. ANALISIS DEL ESTUDIO REMITIDO

Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio de la EAAB, la empresa Pieles el porvenir / Antes Curtiembres Fidel, no cumple con la norma de vertimientos, por otro lado de acuerdo a la resolución DAMA No. 339 de 1999, clasifica a la empresa de MUY ALTO, lo que genera un impacto grave sobre el recurso hídrico del distrito.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambientes

RESOLUCION NO. 1194

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

6. CONCLUSIONES

La empresa no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, a la fecha no ha registrado el vertimiento ni cuenta con el respectivo permiso.

(...)

Se realizó visita a la industria y se estableció, que el predio cuenta con un sistema de pre tratamiento para los vertimientos, el cual no garantiza el cumplimiento normativo en materia de vertimientos, prueba de ello el informe de la EAAB, en el cual la industria incumplió en pH, DBO, DQO, SST y Cr Total, (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos.

Considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Concepto Técnico No. 2882 del 3 de Marzo de 2008, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte del establecimiento PIELES EL PORVENIR antes CURTIEMBRE FIDEL, tenemos que:

- El establecimiento según la información reportada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, se encuentra incumpliendo los parámetros de pH, DBO, DQO, Sólidos suspendidos Totales y Cromo Total según los límites establecidos en la Resolución No. 1074 de 1997 Artículo 3.
- Además en ningún momento se han presentado por parte del empresario caracterizaciones de los vertimientos industriales generados en el desarrollo de la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente

RESOLUCION NO. 1194

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

actividad propia del establecimiento, como lo dispone la Resolución mencionada en su Artículo 4.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento denominado PIELES EL PORVENIR antes CURTIEMBRES FIDEL, presuntamente incumple las exigencias legales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997, ya que no ha reportado documentación que establezca el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la norma citada.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el Concepto Técnico No. 2882 del 3 de marzo de 2008, esta Dirección no acoge lo relacionado a realizar requerimiento a la investigada ya que la contaminación que está generando y la cual afecta el recurso hídrico del Distrito es alto, así pues dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, esta Dirección encuentra pertinente abrir investigación ambiental al establecimiento Pieles el Porvenir antes Curtiembres Fidel, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1074 de 1997 artículos 3 y 4.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984, esta Secretaría, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos al señor Josa Fidel Rodríguez Suarez, en su calidad de propietario y/o representante legal de Pieles el Porvenir antes Curtiembres Fidel, considerando que según los antecedentes encontrados en el expediente DM-05-01-563, el señor Rodríguez aparece como representante legal de Curtiembres Fidel, véase folio dos (2) expediente mencionado, así mismo según el concepto técnico nombrado en el párrafo anterior en el acápite cuarto de Información de la Empresa, aparece el señor Rodríguez de igual forma como el Representante Legal de Pieles el Porvenir, los cargos serán formulados por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1194

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, está Secretaria en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por las conductas que ha dejado de realizar el señor José Fidel Rodríguez Suarez, en su calidad de propietario y/o representante legal de Pieles El Porvenir antes Curtiembres Fidel, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento de la Resolución No. 1074 de 1997.

Que la resolución precitada expone en su artículo tercero los parámetros que deben cumplir los vertimientos industriales que lleguen al recurso hídrico del Distrito; así como que deberá presentar caracterizaciones representativas de sus vertimientos, según dispone está en el artículo 4.

El artículo 202 del mismo decreto dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1194

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En merito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del Señor José Fidel Rodríguez Suarez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.163.693, en su calidad propietario y/o representante legal de Pieles El Porvenir antes Curtiembres Fidel, establecimiento ubicado en la Carrera 18 A No. 59-13 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por cuanto con su conducta omisiva a faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la Resolución No. 1074 de 1997.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente s 1 1 9 4
RESOLUCION NO. 1194

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular contra del Señor José Fidel Rodríguez Suarez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.163.693, en su calidad propietario y/o representante legal de Pieles El Porvenir antes Curtiembres Fidel, establecimiento ubicado en la Carrera 18 A No. 59-13 Sur de la localidad de Tunjuelito, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, los siguientes cargos:

Cargo Primero: Por presuntamente no cumplir con los estándares en la Resolución No. 1074 de 1997 artículo 3, en cuanto a los parámetros de pH DBO5, DQO, Cromo Total y Sólidos Suspendidos Totales.

Cargo Segundo: Por presuntamente no presentar caracterizaciones de los vertimientos líquidos producidos dentro del desarrollo del proceso productivo, conforme a lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución No. 1074 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: El Señor José Fidel Rodríguez Suarez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.163.693, en su calidad propietario y/o representante legal de Pieles El Porvenir antes Curtiembres Fidel, establecimiento ubicado en la Carrera 18 A No. 59-13 Sur de la localidad de Tunjuelito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al Señor José Fidel Rodríguez Suarez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.163.693, en su calidad propietario y/o representante legal de Pieles El Porvenir antes Curtiembres Fidel, establecimiento, en la Carrera 18 A No. 59-13 Sur de la localidad de Tunjuelito.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar el presente providencia en lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1194

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 27 MAY 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Ricardo GA
Exp: DM-05-01-563
C:T: 2882 3-03-08